RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 211 -2018-SUNARP/SN

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS, el Oficio N° 548-2018-SUNARP-ODJI/PP de fecha 13 de agosto de 2018 del Procurador Público Adjunto de la Sunarp, que contiene el informe N° 12-2018-SUNARP-ODJI-YHB de fecha 10 de agosto de 2018; el Informe N° 955-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 16 de agosto de 2018 de la Oficina de Abastecimiento, el Memorándum N° 2019-2018-SUNARP/OAB/OGA del 16 de agosto de 2018 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 686-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 20 de agosto de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos dotado de personería jurídica, registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, la Procuraduría Pública de la Sunarp a través del Oficio N° 548-2018-SUNARP-ODJI/PP, señala que la Oficina General de Administración puso a conocimiento de dicho órgano la resolución de la orden de servicio N° 000065-2018-SUNARP a cargo del contratista Jorge Alfonso Arbaiza Simón para la ejecución del "Servicio para extracción de corazones diamantinos y ensayo de rotura de elementos estructurales de los edificios ubicados en calle Armando Blondet N° 260 San Isidro y Av. Arenales N° 1080 Jesús María" por incumplimiento de obligaciones contractuales, solicitando el inicio de acciones legales que correspondan para el recupero del monto de Tres mil doscientos treinta y 00/100 soles S/ 3,230.00;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado en todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad[1], para lo cual el procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, en tal sentido, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, cuando la entidad sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa resolución autoritativa del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, la Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ante los organismos constitucionalmente autónomos, y en los procedimientos administrativos de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado, en el marco de la normatividad que dicte el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Procurador Público Adjunto de la Sunarp a través del Informe N° 12-2018-SUNARP-ODJI-YHB, ha señalado que ha citado a conciliación al señor Jorge Alfonso Arbaiza Simón considerando que sería más beneficioso para la entidad arribar a un acuerdo conciliatorio que llevar a cabo un proceso judicial; asimismo las Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Administración a través del Informe N° 955-2018-SUNARP/OGA-OAB y Memorándum N° 2019-2018-SUNARP/OAB/OGA respectivamente, opinan que debe emitirse la autorización correspondiente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y atendiendo a lo señalado por la Procuraduría Pública de la Sunarp en el marco de sus competencias, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el

---

[1] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp**
Artículo 8.- Superintendente Nacional
El Superintendente Nacional, tiene bajo su responsabilidad proponer al Consejo Directivo las políticas registrales institucionales; así como establecer los objetivos institucionales, supervisando a los distintos órganos que conforman la Entidad. **El Superintendente Nacional es el Titular de la Entidad** y el funcionario de mayor nivel jerárquico.

Procurador Público pueda conciliar extrajudicialmente con el señor Jorge Alfonso Arbaiza Simón por la suma de Tres mil doscientos treinta y 00/100 Soles S/ 3,230.00 derivados de la orden de servicio N° 000065-2018-SUNARP para la ejecución del "Servicio para extracción de corazones diamantinos y ensayo de rotura de elementos estructurales de los edificios ubicados en calle Armando Blondet N° 260 San Isidro y Av. Arenales N° 1080 Jesús María";

Con el visado de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad al literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a conciliar extrajudicialmente con el señor Jorge Alfonso Arbaiza Simón hasta por la suma de Tres mil doscientos treinta y 00/100 Soles S/ 3,230.00 derivados de la orden de servicio N° 000065-2018-SUNARP para la ejecución del "Servicio para extracción de corazones diamantinos y ensayo de rotura de elementos estructurales de los edificios ubicados en calle Armando Blondet N° 260 San Isidro y Av. Arenales N° 1080 Jesús María"

Artículo 2.- La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, salvaguardando los intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- La Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informará al Titular del Sector, respecto del resultado de la conciliación extrajudicial que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP